



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALDEMAR BEDOYA CARMONA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	050013105002 20200028500
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor ALDEMAR BEDOYA CARMONA contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 06 de abril de 2022 y el apoderado presenta el recurso el día 07 de abril de 2022; es decir, dentro del término legal.

Alega el recurrente que, el Acuerdo PSAA16-10554 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece los parámetros para la fijación de costas y agencias, en este caso se tazo la

condena en costas sin tener en cuenta que es una condena de índole declarativo y de obligación de hacer.

De otro lado, se debió tener en cuenta la gestión realizadas por el apoderado, que en este caso fue diligente, pues se asistió a todas las audiencias realizadas al interior del proceso y se realizaron todas las actuaciones de parte que fueron necesarias y requeridas, además de que las pretensiones principales de la demanda salieron prósperas, por lo cual, las agencias en derecho, debieron ser de tres salarios mínimos legales mensuales.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el despacho al efectuar liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 el que indica:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera Instancia: b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V..”

Además, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P.

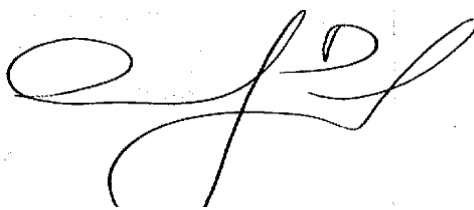
Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$1.500.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad y el asunto es de baja complejidad, sin embargo se accederá a modificar el monto a 3 salarios mínimos para el año 2020, dado que se trata de un proceso que tuvo una duración de dos años entre la primera y segunda instancia y no se puede desconocer que con la labor ejercida por la profesional del derecho, salieron avante las pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Despacho repone el auto de fecha 05 de abril de 2022 únicamente respecto al monto de la liquidación de agencias en derecho de primera instancia fijándolas así:

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en favor del señor ALDEMAR BEDOYA CARMONA	En primera instancia:	\$2.633.409
	En segunda instancia:	\$0
Total costas procesales:		\$2.633.409

En virtud de haber surtido favorablemente el recurso de reposición, se abstiene el Despacho de enviar el proceso para que se surta recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9912e13b61436682f8eefa5090925d424ef87910e559151060a8936de3a8ed**

Documento generado en 20/04/2022 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>